



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE SALUD

Subdirección General Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

IRKS

2287-UAS-SDGSA
19 de mayo de 2022

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0078-1105-22**, le remitimos información aclaratoria del Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-011-22** “**EMMAS VILLAGE**” a desarrollarse en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón y provincia de Coclé, presentado por **FJJ DEVELOPRS INC.**

Atentamente



ING. ATALA MILORD

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento

JH/AM/mb

 REPÚBLICA DE PANAMA <small>MINISTERIO DE AMBIENTE</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Santos</u>
Fecha:	<u>20/5/2022</u>
Hora:	<u>10:35am</u>



**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**Informe de Ampliación de Estudio de Impacto Ambiental
Categoría- DEIA-II-F-011-2022**

Proyecto. "EMMA S VILLAGE"

Fecha: FEBRERO 2022

Ubicación: CORREGIMIENTO RIO HATO, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE

Promotor: FJJ DEVELOPERS

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto consiste en la construcción de un Residencial con 278 residencias, calles y desarrollo y construcción de Residencias de Interés Social, donde para una primera etapa se construirán 76 residencias. Para el proyecto se contemplan lotes de senderos, juegos infantiles, Áreas verdes, área de planta de tratamiento, tanque de reserva, zona de estacionamientos de equipos y maquinarias, sobre una superficie total de 4 hectáreas + 7895.61 m². Ubicada en La Tuza, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, República de Panamá. Se trata de un proyecto residencial de casas de interés social.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

El MINSA recomienda que el proyecto tenga una certificación del IDAAN que tiene suficiente agua para el proyecto

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.



IR/KS

MEMORANDO
DSH - 0441-2022

Para: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **VICTORIA HURTADO**
Directora de Seguridad Hídrica Encargada

Asunto: Envío del Informe de Evaluación de la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA del proyecto “EMMA’S VILLAGE”

Fecha: 19 de mayo de 2022



En respuesta a su **MEMORANDO DEEIA-0275-1105-2022**, referente a la primera información aclaratoria del EsIA del proyecto, Categoría II, titulado “EMMA’S VILLAGE” a desarrollarse en el corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es FJJ DEVELOPERS INC:

La Dirección de Seguridad Hídrica remite **Informe Técnico Nº DSH-039-2022** con comentarios y recomendaciones a considerar referente a los recursos hídricos descritos en el EsIA.

Atentamente,

VH/EH/NK
VH/EH/NK

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: _____
Fecha: _____
Hora: _____

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.:(507) 500-0855, ext.6868

www.milambiente.gob.pa

Informe Técnico No. DSH-039-2022

Evaluación de la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA del proyecto:
“EMMA’S VILLAGE”

Fecha del Informe: 19 de mayo de 2022

OBJETIVO

Evaluar la respuesta del promotor a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto ambiental del proyecto “**EMMA’S VILLAGE**” referente a las ampliaciones solicitadas dentro de la competencia de la Dirección de Seguridad Hídrica.

AMPLIACIÓN SOLICITADA EN LA NOTA DEIA-DEEIA-AC-0045-1403-2022:

AMPLIACIÓN SOLICITADA EN PUNTO 4.

En la página 36 del EsIA, punto 5.6.1., Necesidades de Servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, entre otros) se indica “Se contará con adecuaciones de agua potable, donde el promotor solicitará la concesión de agua para uso doméstico a través de pozo. Se contará con tanque de reserva para el suministro de agua potable a la barriada”. Sin embargo, en la página 55 del EsIA “El proyecto tomará suministro de agua a través del sistema de pozos de la turbina existente de la Tuza. Pero de ser necesario se solicitará el permiso de concesión que corresponda para el uso de agua doméstico a través de pozo local y del proyecto”. Por lo que se solicita:

- a. En caso de darse el abastecimiento por el sistema de pozos existente de la turbina de La Tuza, presentar nota por parte de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales en la que certifique la capacidad para abastecer de agua el proyecto.
- b. En caso de la utilización de pozos:
 - Indicar la cantidad de pozos que requieran para abastecer de agua el proyecto.
 - Presentar las coordenadas con su respectivo DATUM de referencia de la ubicación de los pozos.
 - Justificar que los pozos tendrán la capacidad para el abastecimiento de las viviendas propuestas.

Respuesta del promotor:

- a. El proyecto no se abastecerá de pozos de la Turbina de la Tuza.
- b. Se presentan coordenadas UTM de los pozos. (Anexo 6)

Se construirá 1 pozo por cada fase, el cálculo se hizo como parte del diseño del sistema de distribución de agua potable, se determinó que el consumo total es de 38,500 galones por día máximo, utilizando el tanque de reserva.

Comentarios de DSH:

El promotor propone el abastecimiento con agua mediante la perforación de dos pozos, uno para cada fase del proyecto y presenta sus coordenadas. No obstante no presenta la justificación de abastecimiento en función de la capacidad de los pozos. Adicional, el consumo total de agua determinado por el promotor no corresponde a lo recomendado por el IDAAN.

Para poder efectuar la perforación de los pozos el promotor debe cumplir con el Artículo 9, c), del Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas”. Una vez satisfechos los requisitos que contempla este artículo el interesado deberá presentar una solicitud para obtener el respectivo permiso o concesión para el uso de agua como indica la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, “Que reglamenta el uso de las aguas en Panamá”.

AMPLIACIÓN SOLICITADA EN PUNTO 7.

En la página 12 punto 2.6. Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto Ambiental identificado se indica “Se adecuarán las áreas desprovistas de vegetación con especies nativas del sitio y de rápido crecimiento. El sitio de la servidumbre de la quebrada Tuza se reforzará con especies nativas”. Dado lo anterior, se solicita:

- a. Presentar las coordenadas del recorrido de la Quebrada Tuza y la zona de protección de esta de acuerdo a la normativa vigente.

Respuesta del promotor:

Coordenadas UTM WGS-84. Recorrido de Quebrada Tuza:

m N 591209.44 m E 925875.01;
m N 591227.69 m E 925887.54
m N 591250.35 m E 925918.26
m N 591277.91 m E 925942.65
m N 591360.09 m E 925955.93

Margen de conservación de la quebrada 9.4 metros de cada lado Según Artículo 23 y 24 de Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Comentarios de DSH:

El promotor presentó coordenadas del recorrido de Quebrada Tuza e indicó el margen de conservación de la quebrada de 9.4 metros de cada lado, sin embargo según Artículo 23 y 24 de Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá" la franja de protección de la quebrada en ningún caso será menor de 10 metros.

CONCLUSIONES

Luego del análisis de la respuesta, se concluye que el promotor del proyecto "**EMMA'S VILLAGE**" no presentó respuesta completa a los interrogantes contenidas en la nota **DEIA-DEEIA-AC-0045-1403-2022**, específicamente sobre la justificación de dotación de agua para residencial.

Referente la franja protectora de la quebrada Tuza, la distancia propuesta por el promotor no cumple con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá".

RECOMENDACIONES

Indicar al promotor que debe cumplir con:

- ✓ El Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 "Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas"
- ✓ La Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, "Que reglamenta el uso de las aguas en Panamá."
- ✓ La Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá"
- ✓ Recomendaciones de IDAAN para la implementación del sistema y cálculo de abastecimiento de agua potable. Deberá conocer la capacidad de los pozos para suprir la demanda proyectada.

Elaborado por:

M. Riquelme

Nina Kalinina

Técnica del Dep. de Recursos Hídricos

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NINA S. KALININA DE REQUES
MAGISTRA EN EXTENSIÓN
RURAL
IDONEIDAD 5.538-07-1107

Visto Bueno:

Emit Herrera

Emit Herrera

Jefa del Dep. de Recursos Hídricos, Encargada

